



ACUERDO PLENO-037/2022

**Se crea el Comité del Patrimonio
Inmobiliario del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se crea el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVI, XXV y XXVIII, ese órgano máximo tiene facultad para regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias, así como expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional y todas aquellas que establezcan dicha ley y las disposiciones aplicables.

IV. En ese tenor, el artículo 1 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua dispone que ese ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

a) La naturaleza, clasificación y régimen jurídico de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado y de los municipios.

b) Las normas que regulan los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales.

c) Las bases conforme a las cuales los entes públicos deberán expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas competencias, que regulen el uso y destino de los bienes que dispongan para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, en apego a lo dispuesto por el precepto invocado, así como en los diversos 2, 3, fracción VI, 5, 7 y 10 de la Ley de Bienes del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se constituye como ente público sujeto a dicho ordenamiento, en virtud de que su aplicación le corresponde a este órgano jurisdiccional en el ámbito de su respectiva competencia y por lo que hace a la regulación de su patrimonio que no esté sujeto a una normatividad específica, constriñéndolo a emitir su respectiva normatividad para la realización de las operaciones consistentes en la adquisición de bienes inmuebles con cargo al presupuesto que tuvieren autorizado, o recibirlos en donación y destinarlos al servicio de sus áreas competentes, realizar los actos previstos en el artículo 77 de la citada Ley, para la disposición de los bienes inmuebles de su propiedad, que no sean adecuados para destinarlos al servicio de sus unidades administrativas o al uso común, así como para realizar los procedimientos conducentes para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

V. En ese sentido, el artículo 98 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua dispone que el Estado deberá establecer un Comité del Patrimonio Inmobiliario como órgano colegiado cuyo objeto sea conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que se realicen sobre los inmuebles estatales, sin menoscabo de las facultades y atribuciones que otros ordenamientos les señalen.

Por su parte, el artículo 103 de la legislación en consulta, señala que los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios, así como los Órganos Constitucionales Autónomos deberán contar con un órgano colegiado

cuyo objeto sea conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que se realicen sobre los inmuebles de su competencia, de conformidad con las normas que los mismos emitan.

VI. Luego, el artículo 104 de la Ley de Bienes estatal indica que, en la operación y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como los señalados en el dispositivo 103, se estarán a las bases de organización o normatividad interna que para tal efecto expidan los propios entes públicos, independientemente de las siguientes:

a) Conocer y autorizar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, destinos, expropiaciones, permutas, donaciones, comodatos, concesiones y los demás actos jurídicos que incidan en el patrimonio inmobiliario de su competencia.

b) Servir de órgano de consulta y toma de decisión sobre las políticas del manejo inmobiliario de su competencia, así como emitir su opinión, misma que será vinculante respecto de la solicitud planteada.

c) Solicitar y recibir, en su caso, informes de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades, sobre las operaciones inmobiliarias de su competencia, que se pretendan realizar.

d) Validar las construcciones de bienes inmuebles de su propiedad.

e) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

VII. En mérito de lo anterior y, toda vez que la ley de la materia

permite que cada ente público emita cierta regulación al respecto, siempre y cuando se respeten las bases genéricas que esta brinda, las Magistraturas integrantes del Pleno coincidimos en la necesidad de constituir el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y emitir diversas disposiciones que complementen el marco legal invocado.

En ese tenor, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Bienes del Estado, se constituye el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual tendrá la conformación siguiente:

Presidencia.	La persona titular de la Presidencia del Tribunal.	Con voz y voto.
Vocalía 1.	La persona titular de la Ponencia Dos	Con voz y voto.
Vocalía 2.	La persona titular de la Ponencia Tres	Con voz y voto.
Vocalía 3.	La persona titular de la Coordinación Administrativa del Tribunal.	Con voz y voto.
Secretaría Técnica.	La persona titular de la Unidad Jurídica y de Asesoría del Tribunal.	Con voz y voto.
Asesora.	Una persona representante del Órgano Interno de Control del Tribunal.	Con voz, sin voto.

SEGUNDO. El Comité sesionará cuando sea necesario, siendo válidas las sesiones cuando estén presentes la mitad más una de las personas

integrantes y, los acuerdos serán aprobados por mayoría simple; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

TERCERO. La Presidencia del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones.
- II. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a sesión del Comité.
- III. Conducir los debates, someter a votación los asuntos y autorizar las actas de las sesiones del Comité.
- IV. Instruir y delegar a la Secretaría Técnica los asuntos y funciones de su competencia que considere pertinentes.
- V. Ordenar las notificaciones que correspondan a las resoluciones que tome el Comité.
- VI. En general, realizar todos aquellos actos necesarios para el correcto funcionamiento del Comité.

CUARTO. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar y custodiar el archivo de los asuntos que conocerá el Comité.
- II. Citar a las personas integrantes del Comité a las sesiones, previo acuerdo de la Presidencia.
- III. Elaborar el orden del día de la sesión y presentarla a la Presidencia del Comité para su aprobación.
- IV. Apoyar al Comité en sus sesiones con la documentación respectiva.

V. Levantar las actas correspondientes de cada sesión, así como asentar el voto que corresponda por cada integrante.

VI. Recabar de las distintas áreas del Tribunal y de las autoridades que se consideren oportunas, la información que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Comité.

VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para que sean debidamente cumplidos los acuerdos del Comité.

VIII. Certificar o dar constancia de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones.

IX. Las demás que le sean conferidas por la Presidencia o por acuerdo del Comité.

QUINTO. Las Vocalías tendrán las facultades siguientes:

I. Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión del Comité.

II. Participar en los debates, presentar propuestas y emitir voto en cada uno de los asuntos propuestos en las sesiones.

III. Solicitar los documentos y las constancias que considere pertinentes para la emisión de su voto.

SEXTO. Para el desarrollo de sus actividades, el Comité se ajustará a las bases contenidas en el artículo 104 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y resolverá sobre las cuestiones no previstas en dicho ordenamiento y en este acuerdo.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la lista de acuerdos de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la lista de acuerdos del Pleno y en la página electrónica del Tribunal.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por unanimidad de tres votos, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el secretario general, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-037/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del 22 de septiembre de 2022.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 3 de octubre de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.



